

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP
200-P-CPJP-2018

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: PROCESAL - CIVIL

TEMA: CITACIÓN POR LA PRENSA

CONSULTA:

El Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos sobre la citación por la prensa dispone: *“La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.”*

De lo indicado, se colige que si la petición en la demanda es la de citar por la prensa lo que se debe es mandar a completar la demanda, o no admitir en primera providencia, indicando sobre los efectos de la citación por la prensa.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.
2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a

PRESIDENCIA

criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

ANÁLISIS:

Aunque la consulta no es clara en su planteamiento, se refiere al último inciso del Art. 56 del COGEP, que en cuanto a la citación mediante medios de comunicación existen dos posibilidades:

La primera que el actor en la propia demanda exprese desconocer el domicilio del demandado y solicite por tanto que la citación se la practique a través de medios de comunicación, en tal caso, deberá el accionante rendir el juramento que justifique haber realizado las diligencias necesarias para tratar de ubicar al demandado, y adjuntar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indiquen que la persona ha salido o no del país; si no cumple con estos requisitos el juzgador deberá, antes de calificar la demanda, ordenar que la complete en el término de tres días, si no lo hace se archivará la misma; si cumple el requisito, se calificará la demanda y la jueza o juez dispondrá que rinda el juramento previsto en esa norma.

La segunda, es que calificada la demanda y realizada la diligencia de citación, el citador certifique que el demandado ya no se encuentra en el domicilio señalado originalmente en la demanda; en tal caso, igualmente agotados los medios para poder ubicar el domicilio del demandado sin conseguirlo, se procederá conforme el Art. 56 del COGEP, con el juramento y citación a través de medios de comunicación.

CONCLUSIÓN:

La o el juzgador deberá ordenar la citación por medios de comunicación solicitada en la demanda, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el Art. 56 del COGEP, si en la demanda no se cumplen tales requisitos deberá ordenar que el actor los complete en el término de tres días, y solamente en caso de incumplimiento inadmitir la demanda. En ningún caso puede inadmitir la demanda en primera providencia, pues aquello constituiría una denegación de justicia.